



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Rad. No. 110014189011-2021-00227-00**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 74 a 89 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de imposición de servidumbre instaurada por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP – TGI S.A. ESP.**, contra **MARIA MELBA CARANTON GARZÓN** con c.c. No. 41.591.114 y la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A** con NIT 24.646.196 800.251.163-0.
2. **CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.
3. **DAR** a la presente demandada el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.
4. **NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 290 a 292 *Ibidem*; la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva por mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N° 315-10142. **Oficiése** como corresponda.
6. En tención al Decreto Legislativo 798 de 2020<sup>1</sup>, se autoriza el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar la inspección judicial.

La presente autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

7. **CITAR** al **Ministerio Público** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.
8. **RECONOCER** personería para actuar a **CAROLINA MUJICA BENAVIDES**, como apoderada judicial sustituta de la parte demandante en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 798 de 2020 por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19.

9. **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, esto es que ponga a disposición de Juzgado el valor estimado de indemnización por servidumbre.
  
10. Por Secretaria, ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Jesús María – Santander, para que realice la **conversión** del título judicial que se encontraba a disposición dentro del proceso No. 68368408900120180006000 y se lleve a cabo la transacción pertinente con el fin de que quede a ordenes de este Despacho, toda vez que, asumió conocimiento en proceso de Servidumbre de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.039  
Fijado hoy veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora  
de las 8:00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg